



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	Mileidis Mejía Silgado en representación de la menor Yuliana Bertel Mejía.
Demandados	Jhon Fredy Bertel Quintero.
Radicado	054804089001 2023-00287 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	504

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado a lo preceptuado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 1098 de 2006, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JHON FREDY BERTEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía número1.039.081.540 de Necocli-Antioquia.

Año 2023

Cuota	Mes	Incremento	Abonos	Total Adeudado
\$290.000	Febrero			\$290.000
\$290.000	Marzo			\$580.000
\$290.000	Abril			\$870.000
\$290.000	Mayo			\$1.160.000
\$290.000	Junio			\$1.450.000
\$290.000	Julio			\$1.740.000
\$290.000	Agosto			\$2.030.000
				Total \$2.030.000

Para un total adeudado de DOS MILLONES TREINTA Y MIL PESOS M/L (\$2.030.000)

SEGUNDO: PREVENIR al demandado de su carga al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirvan para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: No librar mandamiento de pago por el concepto de vestuario. Lo anterior, dado que en el acta no se estipula ningún valor sobre este concepto y la norma no estipula que lo pactado como cuota alimentaria, sea aplicable también al vestuario cuando no se especifique el monto. Se le recuerda que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo deben ser claras, expresas y por lo tanto exigibles.

QUINTO: Accede a decretar las medidas cautelares. Ofíciense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 034 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de octubre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria